

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



TRABAJO DIRIGIDO
MONOGRAFÍA

**La protección del patrimonio cultural material dentro la
legislación y los derechos humanos**

TUTOR ACADÉMICO: DR. JUAN RAMOS MAMANI
POSTULANTE: MILENKA ESCOBAR PEREIRA

La Paz – Bolivia
2007

INTRODUCCIÓN

Para el cumplimiento de los derechos culturales que están enmarcados dentro de los Derechos Humanos, es esencial la protección del patrimonio cultural material dentro de la legislación boliviana, garantizando de esta manera la creación de mecanismos de defensa, protección y promoción del patrimonio que permitan el ejercicio pleno y respeto a los derechos culturales, el estudio de dicha protección permitirá conocer la situación actual de este tema.

En este sentir, se debe considerar que Bolivia al poseer un acervo cultural desbordante, constituye la base de un turismo sostenible el cual es fuente de un desarrollo económico y social, tomando en cuenta para esto la protección, conservación y preservación de nuestro patrimonio cultural material como una obligación que se debe cumplir para garantizar el derecho a las futuras generaciones y a la humanidad entera de conocer y disfrutar los elementos fundamentales de la cultura de nuestro país.

CAPÍTULO I
DIAGNÓSTICO DE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO
CULTURAL MATERIAL DENTRO DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL Y
LOS DERECHOS HUMANOS

1. Los Derechos Culturales dentro de los Derechos Humanos

Dentro de los derechos de segunda generación (DESC) se encuentran los derechos culturales, los cuales están inmersos en los diferentes instrumentos del derecho internacional y están siendo recientemente definidos e implementados constitucionalmente en cada país, sin embargo el alcance de los derechos culturales esta relacionado con la comprensión de la cultura como tal, la cual es considerada como: el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias UNESCO.

El derecho cultural ha tenido una evolución en la historia comenzando por ser considerado como parte del derecho a la educación, y posteriormente como el derecho a la cultura propiamente dicha, y es en este contexto que surge una gama de derechos entre ellos la protección al patrimonio cultural, llegando a reconocer que cada nación posee, constituye un legado ancestral donde el pasado se convierte en un gradual desarrollo en el tiempo; y que el patrimonio cultural debía ser protegido por el Estado mas allá de solo ser enseñado¹.

El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” de 1988, señalan la creciente importancia de las obligaciones asumidas por los Estados en un desarrollo plural, equitativo y diverso de la cultura;

¹ Harvey Edwin. Op. cit. Pág 5

es así que de estos instrumentos internacionales deriva la promoción de la libertad cultural, la protección de la memoria y de la identidad cultural, la protección del patrimonio cultural, el respeto por la diferencia, y el estímulo de la creatividad, etc, aspectos considerados indispensables en la vida de los pueblos.

Es en este sentir que se entiende al derecho cultural como el conjunto de normas que regulan la protección del patrimonio cultural, el disfrute del arte y las letras, el acceso al saber, además de la creación y participación en la vida cultural².

1.2. La Protección del Patrimonio Cultural Material como Derecho Cultural

Dentro de la clasificación del derecho cultural, se encuentra el derecho a la protección de los bienes culturales que es aquel que garantiza la protección de dichos bienes considerándolos como elementos fundamentales de la civilización y de la cultura de los pueblos.

La teoría general del patrimonio cultural expresa que la tendencia de la protección estatal tiene estrecha conexión con el territorio del que forma parte el patrimonio cultural, así como el tejido histórico, cultural, social y religioso con el que se relaciona el patrimonio cultural³.

1.3. Marco Conceptual de los Derechos Culturales

- ♦ Derechos Humanos: Se consideran un conjunto de principios de aceptación universal, reconocidos constitucionalmente y garantizados jurídicamente, orientados a asegurar al ser humano su dignidad como persona, en su dimensión individual, social, material y espiritual⁴.

² Harvey Edwin. Op. cit. Pág 23

³ Harvey Edwin. Derechos Culturales. UNESCO. 1995. Pág. 6

⁴ Capítulo Boliviano de Derechos Humanos. Los derechos humanos de todos los días. 2006. Pág 9

- ♦ **Derecho Cultural:** Es el conjunto de normas que regulan la protección de los bienes culturales, el acceso a la cultura, al disfrute del arte y las letras, además de participación en la vida cultural⁵.
- ♦ **Cultura:** Es el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias⁶.
- ♦ **Patrimonio Cultural:** Es toda manifestación del quehacer humano, material o inmaterial, que por su importancia arqueológica, histórica, artística, social, militar, y tradicional, sea expresamente declarada como tal⁷.
- ♦ **Patrimonio Cultural Material:** Se refiere a los bienes materiales muebles e inmuebles, representativos de una determinada época o cultura, que deben ser rescatados, estudiados y protegidos ya que constituyen una valiosa fuente de información⁸.

1.4. Instrumentos Internacionales sobre la Protección del Patrimonio Cultural Material

La preparación de instrumentos legales internacionales y su posterior seguimiento para la valoración y protección del patrimonio cultural, constituye uno de los principales campos de acción, dichos instrumentos han sido divididos en:

- **Recomendaciones:** Son principios y métodos que la comunidad internacional ha juzgado de interés para todos los estados, y que representan las mejores y mas recientes normas profesionales.

⁵ Harvey Edwin. Op. cit. Pág 19

⁶ Declaración de México sobre políticas Culturales. UNESCO. México 6 de agosto de 1982.

⁷ Patrimonio Cultural e Intangible del Ecuador, Perú y Bolivia. UNESCO. 2002. Pág. 3

⁸ *Ibidem*.

- **Convenciones:** Son textos legales que crean obligaciones reciprocas entre los estados y que son adoptados solo si la Asamblea General de los estados miembros obtiene una mayoría de dos tercios.
- **Declaraciones:** Son principios y reglas establecidas como guías para las políticas nacionales.

Internacionales

- a) El Protocolo de San Salvador, aprobado en 1988. El protocolo adicional a la convención americana sobre derechos humanos “Protocolo de San Salvador”, en su artículo 14 reconoce el derecho a todas las personas a la cultura.
- b) La Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, aprobada en La Haya el 14 de mayo de 1954. Constituye una fuerte frente a la destrucción del patrimonio cultural que habían producido los conflictos armados, consolidando el principio de que el patrimonio de cada nación es el patrimonio de la humanidad entera.
- c) La Convención sobre las medidas que deben adaptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, aprobada en París el 17 de noviembre de 1970. la convención afecta a los bienes culturales que han sido expresamente designados por los estados como de importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia y que pertenezcan a categorías específicas que la propia convención enumera.

Regionales

- a) La Convención sobre Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas “Convención de San Salvador” aprobada el 16 de junio de 1976. Tiene por objeto identificar,

registrar y proteger los bienes patrimoniales, impidiendo la exportación e importación ilícita de estos, y además promoviendo la cooperación entre los estados americanos para su conocimiento.

1.5. Realidad de la Legislación Nacional sobre la Protección del Patrimonio Cultural Material

A principios del siglo XIX surgieron las primeras normas de protección al patrimonio cultural material, además de la preservación e incremento del mismo sostenido en la producción de bienes y servicios culturales. Se introducen disposiciones sobre el acervo cultural en la Constitución Política del Estado de 1938, sin embargo ya existían normativas de protección y conservación del patrimonio cultural material, así lo demuestra la norma que declara como propiedad de la nación a las ruinas de Tihuanacu y las Islas del Lago Titicaca en 1906, dicha ley es reglamentada con el Decreto Supremo de 1909, que prohíbe la apropiación de materiales y objetos artísticos o su aplicación a construcciones de cualquier genero, quedando de esta manera prohibida las excavaciones arqueológicas no autorizadas por el gobierno.

En 1927 se crea la Ley del monumento Nacional que tiene por objeto declarar como monumentos nacionales a aquellos que por sus meritos artísticos, históricos y arqueológicos representan un valor de arte o tradición. Seguidamente en el año 1928 el Decreto Supremo manda recopilar, ordenar y clasificar el folclor nacional.

La protección sobre el patrimonio cultural material boliviano en la actualidad tiene su fuente en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Estado, donde declara la protección y conservación sobre los bienes y factores que integran el patrimonio cultural de la Nación, además de la creación de mecanismos de protección expresos como el registro y la custodia.

Entre las normas de protección al patrimonio cultural material tenemos:

- Art. 191 de la C.P.E: Los monumentos y objetos arqueológicos son de propiedad del Estado. La riqueza artística colonial, la arqueológica, histórica y documental, así como la procedente del culto religioso son tesoro cultural de la nación, están bajo el amparo del estado y no pueden ser exportadas. El Estado organizará un registro de la riqueza artística, histórica, religiosa y documental, proveerá a su custodia y atenderá a su conservación. El Estado protegerá los edificios y objetos que sean declarados de valor histórico o artístico.
- Art. 146, Código Civil: (Tesoros) 3. El descubrimiento de objetos históricos. Arqueológicos o artísticos se rige por las disposiciones especiales que les conciernen.
- Art. 223, Código Penal: El que destruyere, deteriorare, substraigiere o exportare un bien perteneciente al dominio publico, una fuente de riqueza, monumentos u objetos de patrimonio arqueológico, histórico o artístico nacional, incurrirá en privación de libertad de uno a seis años.
- Art. 3 inciso d), Ley de Promoción y Desarrollo de la Actividad Turística en Bolivia: Conservación permanente y uso sostenible del patrimonio cultural y natural del país.
- Ley del Monumento Nacional. Ley de 8 de mayo de 1927. Artículo 2. Se declaran monumentos nacionales los existentes en el territorio de la República y que por sus méritos artísticos o arqueológicos representan un valor de arte o de tradición.

- Decreto Supremo N° 05918 de 6 de noviembre de 1961. Protección del Patrimonio Cultural. Decreta que es deber del Estado proteger el acervo artístico y cultural de la Nación, velando por la buena conservación de los tesoros artísticos, históricos y arqueológicos, tanto de la época precolombina y colonial, como republicana.
- Resolución Ministerial N° 082/97 de 3 de junio de 1997, Reglamento de Excavaciones Arqueológicas. Artículo 1. Ninguna persona o entidad puede realizar en Bolivia trabajo de prospección, excavaciones y restauraciones arqueológicas sin autorización de la Dirección Nacional de Arqueología DINAAR.

1.5.1. Utilización de Terminología Difusa e Imprecisa

La legislación nacional con relación a la protección del patrimonio cultural material a tomando términos jurídicos por lo general, o de otras disciplinas, careciendo de conceptos estructurados, en especial en la categorización de los bienes culturales.

Otro de los aspectos importantes es el referente a los conceptos limitados, los cuales son recopilados de los diferentes instrumentos internacionales referentes a la protección al patrimonio cultural material, careciendo de una conceptualización y terminología propia.

1.6. La Inconsistencia entre Leyes y Reglamentos de Protección del Patrimonio Cultural Material

Existen dispersas leyes y reglamentos de protección del patrimonio cultural material las cuales deberían estar dentro una ley general del patrimonio cultural que tenga por objeto la protección, investigación, conservación, preservación y enriquecimiento del patrimonio cultural material de Bolivia, de manera que pueda ser disfrutado por los ciudadanos y transmitido a las futuras generaciones.

Entre estas normas de protección al patrimonio cultural material cabe resaltar:

- La Ley del Monumento Nacional del año 1927, dicha ley tiene por objeto declarar monumentos nacionales los existentes en el territorio de la república, y que por sus meritos artístico, histórico o arqueológico representan un valor de arte o tradición; sin embargo dicha ley no cuenta con un reglamento donde se especifique el procedimiento de declaración de monumentos nacionales, además del proceso administrativo.
- El Decreto Supremo N° 05918 del año 1961, Protección del Patrimonio Cultural, el cual considera una serie de lineamientos y directrices de protección al patrimonio cultural material, sin embargo no esta estructurado como un reglamento en si.
- La Resolución Ministerial N° 082/97 de 3 de junio de 1997, Reglamento de Excavaciones Arqueológicas, que tiene por objeto regular en Bolivia el trabajo de prospección, excavaciones y restauraciones arqueológicas con autorización de la Dirección Nacional de Arqueología; sin embargo no cuenta con una conceptualización propia, la cual causa de dificultades en su aplicación.

1.7. El Patrimonio Cultural Material Nacional

El patrimonio cultural material que la nación Boliviana posee, constituye un legado ancestral en el cual se hallan inmersas sus más profundas raíces históricas, artísticas, culturales, reflejando su pasado como gradual desarrollo en el tiempo, como vestigio invaluable de su esplendor y grandeza; además de testigo de su origen y tradiciones, estableciendo su sitio de identidad tanto en su propio entorno, como en lo que se refiere al contexto cultural de carácter universal.

Integra el Patrimonio Cultural material de Bolivia todos los bienes muebles e inmuebles relacionados con la historia y la cultura de Boliviana que por su interés histórico, artístico, arqueológico, etnográfico, documental, bibliográfico, o de cualquier otra naturaleza cultural, merecen conservación y defensa.

Sin bien existe dentro de la legislación nacional una clasificación del patrimonio cultural material a efectos de su enumeración y descripción, la misma no responde a los criterios que los foros internacionales han aprobado como criterios básicos de clasificación, que deben ser adoptados por cada Estado según las características de sus patrimonios culturales materiales.

Es en este sentir, que la clasificación del patrimonio cultural material según la UNESCO es la siguiente:

1. Los bienes inmuebles se clasifican en:

- ♦ Monumento, en el caso de esculturas colosales, edificios, obras o estructuras arquitectónicas o de ingeniería de interés singular. En la declaración como Bien del Patrimonio Nacional de un monumento, cuando ello proceda, se incluirán aquellos bienes muebles, instalaciones y accesorios que formen unidad con el mismo.

- ♦ Conjunto histórico, en el caso de las agrupaciones de bienes inmuebles que formen una unidad de asentamiento, continua o dispersa, con coherencia suficiente para constituir una unidad claramente identificable y delimitable y con interés suficiente en su totalidad, aunque sus componentes o elementos no lo tengan individualmente. A tal efecto se considerarán como criterios relevantes las formas de organización del espacio, trazados viarios, disposición de las edificaciones y elementos similares. Análogamente corresponderá la consideración de Conjunto Histórico a aquellos lugares o parajes de interés etnográfico derivado de la relación tradicional entre el medio natural y la población, así como a los lugares o parajes Bienes del Patrimonio Nacional por constituir testimonios

significativos de la evolución de la minería y de la industria, de sus procesos productivos y de las edificaciones y equipamientos sociales a ellos asociados.

- ♦ Jardín histórico, en el caso de espacios que sean resultado de la ordenación por la intervención humana de elementos naturales, eventualmente complementados con edificaciones o estructuras de arquitectura o de ingeniería.
- ♦ Sitio histórico, en el caso de los lugares vinculados a acontecimientos de interés histórico singular, a tradiciones populares o a creaciones culturales relevantes.
- ♦ Zona Arqueológica, en el caso de los lugares o parajes naturales en que existan bienes muebles o inmuebles susceptibles de aportar datos de interés mediante su estudio con una técnica arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie, en el subsuelo o bajo las aguas. La declaración de una zona arqueológica puede incluir áreas en las que se encuentren Bienes del Patrimonio Nacional de cualquier otra naturaleza.
- ♦ Vía histórica, en el caso de las vías de comunicación de significativo valor cultural, ya se trate de caminos de peregrinación, antiguas vías prehispánicas, caminos de herradura, vías férreas o de otra naturaleza⁹.

2. Los bienes muebles individualmente o como colección, en este último caso, se realiza la catalogación de los elementos unitarios que la componen, especificando todos los datos necesarios.

⁹Descubre tu Patrimonio Preservemos Nuestro Futuro. UNESCO. 2003. Pág. 19

CAPÍTULO II
CONSECUENCIAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS DE
DEFENSA Y PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL POR
LA DEFICIENCIA DE LA LEGISLACIÓN BOLIVIANA

2. La Transferencia de Propiedad del Patrimonio Cultural Material en Perjuicio del Estado Boliviano

Actualmente la legislación cultural boliviana no establece claramente los mecanismos de ejercicio de la propiedad sobre los diferentes bienes culturales, es el caso de los bienes arqueológicos que constitucionalmente son de propiedad del Estado, sin embargo las leyes aplicativas de la ley suprema del ordenamiento jurídico nacional (CPE), no especifican como o quien ejerce legalmente la propiedad y tampoco que instrumento los acredita para efectos demostrativos y de control de propiedad, estableciendo únicamente determinadas funciones a las entidades gubernamentales del área cultural.

Es en este sentir, que se produce un perjuicio al Estado boliviano por el vacío jurídico sobre la transferencia de propiedad de los diferentes bienes culturales existentes en el país.

2.1. El Tráfico Ilícito del Patrimonio Cultural Material

Con la apertura del mundo se incremento constantemente el interés de la gente por otros pueblos, con otras culturas y en particular por objetos de ellas; al mismo tiempo la movilidad creciente y la afluencia de gente han hecho que los coleccionistas contemporáneos sean innumerables, esta demanda está de hecho amenazando el patrimonio cultural material de sociedades enteras.

El comercio con el patrimonio cultural material se ha convertido en uno de los grandes sectores del comercio internacional, mas conocido como el trafico ilícito,

comercio que se nutre con bienes robados de las diferentes culturas de los países. Esta situación ha permanecido y se ha agravado debido a que los países poseedores de patrimonio cultural material no han logrado establecer cuerpos jurídicos e instrumentos eficientes para prevenir y castigar su robo, comercio y tráfico ilícito.

La aprobación de la convención de la UNESCO de 1970 trajo consigo un amplio cambio en la perspectiva internacional, estimulando de manera creciente la protección de los bienes culturales desde la comunidad internacional no solamente a través de la UNESCO sino por la mayoría de los organismos internacionales en mayor o menor grado; asimismo crea obligaciones a los Estados en el desarrollo de acciones tendientes a la protección jurídica y física a nivel Nacional.

A partir de la gestión 2006 y como implementación de una de las recomendaciones realizadas por la UNESCO, el Estado Boliviano a través del Viceministerio de Cultura, ha conformado el Comité Nacional contra el Tráfico Ilícito, organismo que ha estado trabajando, en la elaboración de la Estrategia Nacional de Lucha Contra el Tráfico Ilícito.

2.2. Carencia de Protección Legislativa en el Tema Museos

En Bolivia la protección jurídica sobre el tema museos, no se ha establecido, sin embargo en el artículo 191 parágrafo tres de la Constitución Política, encontramos la obligación del Estado de proteger los edificios y lugares que sean declarados de valor histórico o artístico.

Es en este sentir, que la creación de un Sistema Nacional de Museos del Estado, que tendrá por finalidad integrar técnica y normativamente a los museos de las entidades públicas existentes en el territorio nacional mediante la aplicación de principios, normas, métodos y técnicas para garantizar la defensa, conservación,

investigación y exhibición del patrimonio cultural material boliviano, es una necesidad garantizada constitucionalmente.

La clasificación de museos en el país es la siguiente:

1. Públicos: Los museos públicos existentes son aquellos que dependen del Estado, los cuales fueron creados por ley y por decreto supremo:

- Ley N° 1553 de 21 de abril de 1994 “Museo Paleontológico Arqueológico de Tarija”. Artículo 1. Elévese a rango de Museo Nacional, el Museo Paleontológico Arqueológico de Tarija. El Poder Ejecutivo desarrollará un Programa de Investigación Paleontológica-Arqueológica y Antropológica en el valle de Tarija.
- Ley N° 1601 de 9 de noviembre de 1994 “Museo Mineralógico”. Artículo 1. Se dispone que el Museo Mineralógico del Banco Minero de Bolivia, sea transferido a título gratuito al patrimonio de la Casa Nacional de Moneda de Potosí, institución que se encargará de su tenencia, conservación y exhibición adecuada.
- Decreto Supremo 23757 de 7 de abril de 1994 “Museo Nacional de Historia Natural”. Artículo 1. Créase el Museo Nacional de Historia Natural como entidad pública, con personalidad jurídica, con capacidad de gestión técnico administrativa y patrimonio propio bajo la tuición y supervisión del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.
- La ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, en su artículo 82 crea la Fundación Cultural Banco Central de Bolivia, donde se establece que tendrá la tuición y administración de los siguientes Repositorios Nacionales: Museo Casa Nacional de Moneda (Potosí), Casa de la

Libertad (Sucre), Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia (Sucre) y Museo Nacional de Etnografía y Folclor (La Paz), sin que pierdan su condición de patrimonio cultural e histórico de la Nación.¹⁰

2. Privados: Los museos privados son aquellos creados y administrados por personas jurídicas:

- Museo San Francisco
- Museo de Arte Moderno

¹⁰ Legislación Cultural de los Países Convenio Andrés Bello, CAB, Bogota-Colombia, 2000.

CAPÍTULO III

ANTEPROYECTO DE LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL NACIONAL EN EL MARCO DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

3. Estructura para una Ley de Protección, Conservación y Preservación del Patrimonio Cultural Material

El objetivo de una ley de patrimonio cultural material debe estar enfocada en la protección, conservación, preservación y salvaguarda de los bienes culturales que son testimonio de creación humana, expresamente declarados como tales por su importancia artística, científica, histórica o técnica.

La entidad gubernamental encargada del cumplimiento de la ley de patrimonio cultural material será el Viceministerio de Cultura, el cual cumplirá la función de proteger y declarar el patrimonio cultural arqueológico, histórico y artístico, además de identificar, conservar, cautelar, investigar y difundir el patrimonio cultural material en los ámbitos de su competencia, a su vez establecerá la coordinación necesaria con las prefecturas y municipios.

En lo que concierne a la condición de bienes culturales se encontrarán los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Estado y de propiedad privada, a su vez estos deben ser clasificados según los criterios de los foros internacionales adoptados por cada Estado según las características de sus patrimonios culturales materiales.

Es importante considerar que la condición de bien inmueble del patrimonio cultural material deberá ser inscrita de oficio en la partida correspondiente del registro de la propiedad inmueble, consignando las restricciones y limitaciones de uso correspondientes en cada caso; otro aspecto es la expropiación de los bienes culturales de propiedad privada inmuebles que estén en riesgo de perderse por abandono, destrucción, deterioro sustancial y exportación clandestina. Los bienes culturales de propiedad de la Iglesia y de las congregaciones religiosas sirven para

el culto como finalidad prioritaria, sin perjuicio de su carácter de bienes culturales, que obligan a sus propietarios a conservarlos adecuadamente.

La elaboración de un inventario general de los bienes culturales muebles e inmuebles de la nación y de las reliquias históricas debe tener por obligación remitirse al Ministerio de Hacienda y a la Contraloría General de la República, con el objetivo de su conocimiento; además de la construcción de un registro general de los bienes culturales, muebles e inmuebles que hayan sido declarados patrimonio de la república o que por sus características sean de interés cultural para la nación.

Los recursos para la protección del patrimonio cultural material deben estar conformadas por: las asignaciones del presupuesto del sector público, los de origen no presupuestal, los legados y donaciones que se efectúen con esa misma finalidad así como los recursos provenientes de los derechos de ingreso a los monumentos y museos públicos de propiedad del Estado.

Respecto a las personas naturales o jurídicas que sean propietarias de bienes culturales muebles e inmuebles estas deberán gozar de beneficios tributarios; así mismo las personas naturales o jurídicas que se dediquen al comercio de bienes culturales muebles, se inscribirán en un padrón que con este fin establecerán los organismos competentes debiendo presentar a aquel la relación de los objetos materia de su actividad.

En lo que concierne a los funcionarios judiciales están obligados a notificar al Viceministerio de Cultura la ejecución intentada sobre bienes declarados monumentos nacionales; en cuanto a la ejecución de nuevas construcciones en zonas arqueológicas se establecerá las relaciones volumétricas adecuadas al conjunto monumental e impedirá que las mismas restrinjan su visualidad y contemplación. Sin perjuicio de las penas que imponga el Código penal en el agravio del patrimonio cultural de la nación, el Viceministerio de Cultura quedara facultado para imponer sanciones administrativas.

La creación de un Consejo del Patrimonio Cultural de la Nación es un instrumento importante dentro de la estructura de la ley, ya que este tendrá las atribuciones de aprobar los proyectos de reglamentos a los que sujetarán las acciones de identificación, conservación, restauración, valoración y difusión del patrimonio cultural material.

El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, propiciará la celebración de convenios internacionales con las naciones en las que existan bienes culturales con la finalidad de facilitar su recuperación. Las Embajadas del país están obligadas a informar por la vía regular, de la existencia de colecciones públicas o privadas, comercio o exposición de bienes culturales a fin de permitir las acciones de recuperación a que hubiere lugar. Se debe impulsar la firma de acuerdos Internacionales que permitan el resguardo de nuestro patrimonio cultural material en sitios fronterizos y todos aquellos acuerdos de carácter internacional destinados a la salvaguarda de los bienes declarados patrimonio cultural o de interés cultural para el país.

En este sentir, los bienes muebles del patrimonio cultural material, no pueden salir del territorio nacional sin autorización previa otorgada mediante Resolución Suprema, la que procede en los casos de ser exhibidos con fines científicos, artísticos y culturales, o para hacer estudios o trabajos de restauración especializada, además de contar con pólizas de seguro contra todo riesgo a favor del Estado y ser cautelados por el representante diplomático del país respectivo.

Conclusiones

El análisis realizado sobre la protección jurídica del patrimonio cultural material, nos da una visión acerca de la realidad actual de la legislación nacional de nuestro país en este tema, en el marco de los derechos humanos ya que son estos mediante los diferentes instrumentos internacionales los que se implementan en la legislación de los estados, logrando de esta manera el desarrollo y preservación de la cultura de los pueblos.

Es en este sentir, que la creación de una ley del patrimonio cultural material que este enfocada en la protección, conservación y preservación del patrimonio cultural material, es una necesidad básica para la implementación de instrumentos y mecanismos que permitan el ejercicio pleno y respeto a los derechos culturales.

Recomendaciones y Sugerencias

Habiéndose realizado el estudio acerca de la protección del patrimonio cultural material dentro de la legislación boliviana, y el papel fundamental que cumplen los derechos culturales enmarcados dentro de los Derechos Humanos en dicha protección, se recomienda la elaboración de un anteproyecto de ley del patrimonio cultural material, en la cual se establezca la protección, administración, conservación y preservación del patrimonio cultural material, avalando de esta manera la creación de instrumentos y mecanismos adecuados que coadyuven a la labor de la entidad gubernamental del área cultural.

Sin embargo, se sugiere la revisión de los anteproyectos de ley del patrimonio cultural existentes para poder de esta manera contar con antecedentes útiles en la elaboración de la nueva ley, enmarcada en los derechos humanos y de acuerdo a la realidad de nuestro país.

BIBLIOGRAFÍA.

1. Capítulo Boliviano de Derechos Humanos. Los Derechos Humanos de todos los días, La Paz- Bolivia, Pág. 9, 2006.
2. Convenio Andrés Bello. Legislación Cultural de los Países Convenio Andrés Bello, Bogota-Colombia, 2000.
3. Corporación Andina de Fomento. El Patrimonio Cultural como activo presente, Ediciones de la CAF, versión virtual, Lima-Perú, 2000.
4. Decreto Supremo 23757 de 7 de abril de 1994 “Museo Nacional de Historia Natural”.

5. El Decreto Supremo N° 05918 del año 1961, Protección del Patrimonio Cultural.
6. Harvey Edwin. Derechos Culturales. UNESCO. Pág. 5, 6, 19, 23. 1995.
7. Ley del Monumento Nacional de 8 de mayo de 1927.
8. Ley N° 1553 de 21 de abril de 1994 “Museo Paleontológico Arqueológico de Tarija”.
9. Ley N° 1601 de 9 de noviembre de 1994 “Museo Mineralógico”.
10. La ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, “Fundación Cultural Banco Central de Bolivia”.
11. Resolución Ministerial N° 082/97 de 3 de junio de 1997, Reglamento de Excavaciones Arqueológicas
12. UNESCO. Patrimonio Cultural e Intangible del Ecuador, Perú y Bolivia, Editorial Cuenca, Pág. 3. 2002.
13. UNESCO. Descubre tu Patrimonio, Preservemos Nuestro Futuro. Pág. 19. 2003.